

**REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE PREVISION DE LA DEFENSA NACIONAL**

---

**EJEMPLAR N°  
C.P.D.N. I-1084**

**REGLAMENTO DE  
BENEFICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL**

**ORDINARIO  
2001**

**APRUEBA REGLAMENTO  
“DE BENEFICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL”, CPDN. I – 1084**

VISTOS:

1. Lo establecido en el Plan de Desarrollo Estratégico de la Institución, Objetivo Estratégico N° 5.5, relacionado con la actualización de la normativa de la Caja, con el fin de agilizar su gestión.
2. El Reglamento de Beneficios de Asistencia Social, CPDN. I-1078 del año 1995.
3. El Proyecto de Reglamento elaborado por los Departamentos de Contraloría Interna, Operaciones, Asistencia Social, Planificación y Desarrollo y Agencias Regionales, debidamente aprobado por Fiscalía.
4. El acuerdo N°19/2001 del Honorable Consejo en su Sesión N°3/2001 de fecha 30 de Mayo de 2001.

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar el Reglamento que norma estas materias, con el fin de hacer más integra y expedita su aplicación.

DISPONGO:

1. Apruébase el “Reglamento de Beneficios de Asistencia Social”, CPDN. I – 1084, del año 2001.
2. Derógase el “Reglamento de Beneficios de Asistencia Social”, denominado CPDN. I – 1078 del año 1995, y toda disposición contraria a las del presente Reglamento.

Anótese, comuníquese y publíquese **DR. PATRICIO SILVA ROJAS**, Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

## **TÍTULO I**

### **Del Objetivo, Beneficiarios y Beneficios**

Artículo 1°. El Departamento Asistencia Social de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, tiene como finalidad atender los problemas socio económicos de los imponentes pasivos y sus cargas familiares y de todos los funcionarios de la Caja imponentes de la misma y sus respectivas cargas familiares.

Artículo 2°. Para el cumplimiento de sus objetivos y con el fin de descentralizar la toma de decisiones, la Jefatura del Departamento Asistencia Social y los Agentes Regionales, previa evaluación técnica de la Asistente Social Jefe de la respectiva Agencia, otorgarán las siguientes prestaciones a excepción de la señalada en el punto 4:

- 1) Préstamos de Asistencia Social.
- 2) Beneficios del Programa de Menores.
- 3) Beneficios del Programa de Ancianos e Incapacitados.
- 4) Bonificaciones Extraordinarias de Salud para los afiliados al Sistema de Salud Capredena (Beneficio discrecional del Señor Vicepresidente Ejecutivo por corresponder al presupuesto del Fondo de Salud) conforme a lo señalado en el Título V.
- 5) Entrega de Aparatos de Apoyo Médico y Ortopédico.
- 6) Capacitación Laboral y Actividades de Extensión para pensionados, montepiados y cargas familiares vigentes.
- 7) Bonificación Complementaria.
- 8) Complementación en casos de catástrofe o siniestro.

## **TÍTULO II**

### **De los Préstamos de Asistencia Social**

Artículo 3°. La Jefatura del Departamento Asistencia Social y los Agentes Regionales, previa evaluación técnica de la Asistente Social Jefe de la respectiva Agencia, tendrán las atribuciones para autorizar el otorgamiento de estos préstamos en las condiciones que más adelante se señalan.

Artículo 4°. Podrán optar a Préstamos de Asistencia Social los pensionados y montepiados de la Caja y aquellos funcionarios cotizantes de Capredena, previa calificación técnica de la Asistente Social.

Artículo 5°. El monto máximo de estos préstamos será el equivalente en pesos a 8 Unidades de Fomento, y el servicio de la deuda se hará en un máximo de 10 cuotas mensuales. La tasa de interés que se aplicará a estos préstamos será fijada por el Honorable Consejo.

Artículo 6°. Estos préstamos estarán cubiertos por un Seguro de Desgravamen que la Caja contratará por cuenta del deudor.

Artículo 7°. Para optar a estos préstamos, el imponente deberá acreditar que no adeuda otro préstamo de la misma naturaleza.

No se exigirá éste requisito en los casos de fallecimiento del cónyuge del imponente, de sus ascendientes, descendientes o colaterales hasta el 2° grado de consanguinidad, que vivan a sus expensas y en los casos afectados por siniestros, tales como incendio de vivienda, inundación y/o terremoto.

### **TÍTULO III**

#### **De los Beneficios del Programa de Menores**

Artículo 8°. Los montepiados menores de edad o hasta 24 años en el caso de ser estudiantes acreditados y los imponentes que tengan hijos, nietos o bisnietos, en calidad de carga familiar legal y que se encuentren en una situación socio-económica deficitaria, podrán optar a algunos de los siguientes beneficios:

1) Ayuda Intrafamiliar. (Beneficio en dinero que se otorga a un grupo familiar que se encuentra en condiciones de precariedad económica).

2) Complementación de los gastos en Colocación Familiar (pago en dinero a una persona de una familia substituta que se hace cargo de un menor).

3) Complementación de los gastos en Ubicación en Internados (normales e infradotados).

4) Complementación de los gastos de Colegiatura en Estudios Superiores.

5) Complementación de los gastos de Vestuario, Utiles Escolares y/o requerimientos asociados a la situación.

En caso de imposibilidad del beneficiario para cobrar alguno de estos beneficios, la persona designada para este efecto, será el apoderado o su representante legal, o quién designe la Jefatura del Departamento Asistencia Social o Agentes Regionales, en su caso, previa evaluación técnica de la Asistente Social Jefe de la respectiva Agencia.

Artículo 9°. En relación a Colocaciones Familiares y Ubicación en Internados (normales e infradotados), este beneficio consistirá en una complementación del valor que cobra el establecimiento o colocación, debiendo aportar el imponente la diferencia. En tal caso el imponente deberá aportar como mínimo el 10% de dicho valor.

#### **TÍTULO IV**

#### **De los Beneficios del Programa de Ancianos e Incapacitados**

Artículo 10°. Los imponentes mayores de 60 años o cuya edad fisiológica corresponda al estado de ancianidad y los incapacitados física y/o psíquicamente, que se encuentren en una situación socio-económica deficitaria, podrán optar a algunos de los siguientes beneficios:

- 1) Ayuda Intrafamiliar.
- 2) Complementación de los gastos en Colocación Familiar (Pago en dinero que se efectúa a una persona de un grupo familiar que asume el cuidado de un anciano o incapacitado).
- 3) Complementación de los Gastos en Ubicación en Casas de Reposo o en Instituciones Psiquiátricas (Complementación del valor que cobran las Casas de Reposo y Clínicas Psiquiátricas, pagados directamente a la administración de estas instituciones).
- 4) Complementación de los gastos de vestuario personal y/o requerimientos asociados a la situación.

La persona designada para la recepción de los beneficios, será determinada por la Jefatura del Departamento Asistencia Social o Agentes Regionales, en su caso, previa evaluación técnica de la Asistente Social Jefe de la respectiva Agencia.

Artículo 11°. Para financiar el costo de su permanencia en una casa de reposo, institución psiquiátrica o similar, el imponente que no tuviere familia a sus expensas, deberá aportar como mínimo el 60% del saldo fijo de su pensión o montepío, previa autorización escrita del mismo, de su representante legal o apoderado. (Se entiende por Saldo Fijo al Total de la Pensión menos las Imposiciones y el Impuesto a la Renta. Para los efectos de este Reglamento, se descontarán también las Retenciones Judiciales).

En casos debidamente calificados, la Jefatura del Departamento Asistencia Social o Agentes Regionales, en su caso, previa evaluación técnica de la Asistente Social Jefe de la respectiva Agencia, podrá autorizar un descuento inferior a lo señalado de acuerdo a los fondos presupuestarios disponibles asignados a este programa.

Artículo 12°. Si el imponente tuviere cónyuge o hijos que vivan a sus expensas, o si se tratare de internar a éstos cuando se encuentren incapacitados física o psíquicamente, éste deberá aportar un porcentaje de su saldo fijo por cada miembro del grupo familiar que necesite ubicación. Este porcentaje lo determinará el Jefe del Departamento Asistencia Social o el Agente Regional previa evaluación de la Asistente Social Jefe de la respectiva Agencia.

Artículo 13°. La incapacidad física o psíquica deberá ser acreditada mediante certificado médico.

## **TÍTULO V**

### **De las Bonificaciones Extraordinarias de Salud**

Artículo 14°. Los imponentes adheridos al Sistema de Salud Capredena y al Fondo Solidario, que por causas socio económicas debidamente calificadas por el Departamento Asistencia Social no puedan pagar las deudas que mantengan con el Fondo de Salud en los plazos estipulados, éstas podrán ser bonificadas en un porcentaje mayor al que estipula el Reglamento de Medicina Curativa de Capredena.

El monto de la bonificación será determinado por el Departamento Asistencia Social en cada caso, elevando la proposición correspondiente al Señor Vicepresidente Ejecutivo, a través del Señor Gerente General, para su aprobación, rechazo o modificación, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto N°204 de 1973 sobre la materia.

Artículo 15°. Anualmente el Señor Vicepresidente Ejecutivo, fijará un porcentaje de Bonificaciones Extraordinarias de Salud que deberá ser aplicado al programa de Dializados y Trasplantados y a otras enfermedades de similares características, de acuerdo a los recursos presupuestarios asignados.

## **TÍTULO VI**

### **De los Aparatos de Apoyo Médico y Ortopédico**

Artículo 16°. La Jefatura del Departamento Asistencia Social o Agentes Regionales, en su caso, previa evaluación técnica de la Asistente Social Jefe de la respectiva Agencia, de acuerdo a la disponibilidad de recursos, podrán proporcionar en comodato aparatos de apoyo médico y ortopédico a los imponentes que los necesiten.

Las Jefaturas señaladas precedentemente calificarán la necesidad y las prioridades para otorgar este beneficio de acuerdo al diagnóstico médico y las carencias económicas del paciente.

## **TÍTULO VII**

### **De la Capacitación Laboral y Actividades de Extensión**

Artículo 17°. El objetivo de estos Cursos de Capacitación Laboral, Talleres y Actividades de Extensión, es el de ofrecer la posibilidad de participar en instancias que permitan la realización social, física e intelectual de nuestros beneficiarios.

Artículo 18°. La Jefatura del Departamento Asistencia Social o Agentes Regionales, en su caso, previa evaluación técnica de la Asistente Social Jefe de la respectiva Agencia, podrán financiar total o parcialmente estos cursos, de acuerdo a los recursos presupuestarios disponibles.

Artículo 19°. De acuerdo a las necesidades que se detecten en los eventuales beneficiarios, por intermedio de la investigación socio-económica respectiva, se determinarán los diferentes Cursos o Talleres a los que podrán optar, los cuales serán difundidos oportunamente.

### **TÍTULO VIII**

#### **De la Bonificación Complementaria a los Gastos de Salud**

Artículo 20°. Esta bonificación se aplicará, previo informe técnico del Departamento Asistencia Social, a las deudas contraídas por los pensionados cotizantes del Sistema de Salud Capredena, adheridos al Fondo Solidario, durante la permanencia en Instalaciones de Salud de Capredena, en Hospitales de las FF.AA. y otros Centros de Rehabilitación o Establecimientos Hospitalarios de libre elección, siempre y cuando aquellos no puedan otorgar la atención pertinente y ello haya sido autorizado previamente por el Señor Vicepresidente Ejecutivo o por quien haya recibido la delegación de facultades. Este beneficio se otorgará conforme a disponibilidades presupuestarias.

### **TÍTULO IX**

#### **De la Complementación en Casos de Catástrofe o Siniestro**

Artículo 21°. En casos de catástrofe o siniestro (incendios, inundaciones, terremotos u otros), la Jefatura del Departamento Asistencia Social o Agentes Regionales, en su caso, previa evaluación técnica de la Asistente Social Jefe de la Agencia respectiva, podrán otorgar ayuda económica, no recuperable, para la adquisición de equipamiento del hogar, materiales de construcción u otros implementos que se requieran para cubrir la emergencia presentada.

### **TÍTULO X**

#### **De las Disposiciones Generales**

Artículo 22°. La Jefatura del Departamento Asistencia Social o Agentes Regionales, previa evaluación técnica de la Asistente Social Jefe de la respectiva Agencia, otorgarán o propondrán, si es del caso, los montos para cada uno de los beneficios que se consideran en el presente Reglamento, basándose en la Investigación socio-económica correspondiente y en los valores máximos fijados por el Señor Vicepresidente Ejecutivo en las Resoluciones Exentas respectivas, las que serán actualizadas anualmente de acuerdo a las necesidades detectadas y a los recursos presupuestarios disponibles.